



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

interlocutorio	No.
Radicado	05088310300220220016800
Proceso	Verbal- Restitución de Inmueble
Demandantes	Gladys Estela Hernández Berrio Doris Elena Lotero López
Demandado	David Fernando Velásquez Correa Sergio Andrés Velásquez Correa Bernardo de Jesús Velásquez Vasco
Asunto	Inadmite demanda.

Al estudiar la presente demanda se observa que la misma adolece de algunos defectos, por lo tanto, se hace necesario que la parte demandante cumplan con los siguientes requisitos:

- ✓ Deberá aclarar, el por qué, se pretende declarar terminado un solo contrato de arrendamiento, habida consideración que con la presente demanda se arriban dos contratos, los cuales versan sobre el mismo bien, tienen la misma fecha de creación y son firmados por los mismos arrendatarios, pero suscrito cada uno por diferente persona en calidad de arrendador.
- ✓ Deberá aclarar, el por qué, en el hecho segundo de la demanda se indica que el canon pactado es de seis millones (\$6'000.000,00), a sabiendas que en cada uno de los contratos aportados al libelo genitor se tiene establecido que el precio es de tres millones de pesos (\$3'000.000), es decir difiere dicho hecho con el elemento probatorio adosado.
- ✓ Deberá precisar las fechas en las que se presentó la mora, en tanto, no es entendible que la mora comience el primero de cada mes y termine el primero

de cada mes, *vr gracia*, en el hecho onceavo dice, “entre el primero de enero de 2022 y el **primero de febrero de 2022.**” y luego en el hecho doceavo establece, **el primero de febrero de 2022** y al primero de marzo de 2022.”, es decir, se está cobrando la mora dos veces sobre un mismo día.

- ✓ De conformidad con lo reglado en inciso 5º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se deberá aportar la constancia de haber enviado a los demandados la referida demanda y sus anexos a la dirección física que se informa en el acápite de notificaciones, pues, se advierte que al lugar o dirección que se mandó, la cual es, la carrera 51 No. 51-40, difiere con la Carrera 52 No. 51-40; teniendo en cuenta que ésta la última es la reseñada en la demanda para efectos de notificación de la parte pasiva en el aludido juicio.
- ✓ Ahora si pretende hacer valer como pruebas, las declaraciones extra juicio arribadas con la demanda, deberá aclarar por qué en ellas se indica que el contrato de arrendamiento se efectuó en la dirección Carrera 51 No. 51-40, barrio Centro y por valor de 6'000.000, situaciones que no concuerdan con el documento privado de contrato de arrendamiento arribado con la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Bello,**

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble instaurado por **Gladys Estela Hernández Berrio y Doris Elena Lotero López** en contra de los señores **David Fernando Velásquez Correa, Sergio Andrés Velásquez Correa y Bernardo de Jesús Velásquez Vasco**, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. Se le concede un **término de cinco (5) días**, para subsanar los defectos aludidos, so pena de ser rechazada artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081a01a490a932d645b9144d0c48fa6f6ea2bbdbab750668e1f92165b3f31730**

Documento generado en 30/08/2022 02:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>